

AVISO No. 1016

05 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO NUÑEZ VARGAS Y CLAUDIA MILENA OSORIO** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3912 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ALVARO NUÑEZ VARGAS Y CLAUDIA MILENA OSORIO**

Dirección de notificación usuario **CR 19 22N – 124 TR 2 APTO 1501**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 05 de Octubre de 2018

Señores:

ALVARO NUÑEZ VARGAS Y CLAUDIA MILENA OSORIO

CR 19 22 N – 124 TR 2 APTO 1501

Correo: claudiamilena_7@hotmail.com

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3912 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1016 correspondiente al **PQRDS - 3912 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA -134292”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3912

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 134292

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que los señores **ÁLVARO NUÑEZ VARGAS** y **CLAUDIA MILENA OSORIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiestan que el predio ubicado en la **CR 19 22N-124 TR 2 AP 1501**, identificado con **Matrícula 134292**, se encuentra desocupado y no presenta consumo de agua, no obstante para el mes de julio se facturó 1 mt³ por este concepto y en agosto 9 mts³. Solicitan revisión y corrección de esta situación además de la devolución del sobrecosto.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 22N-124 TR 2 AP 1501**, identificado con **Matrícula 134292**, se observa que a la fecha este se encuentra A PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 134292**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Período	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4016	12	12	9	-1	NORMAL	7/09/2018
3997	12	12	1	-1	NORMAL	9/08/2018
3978	12	12	0	-1	NORMAL	9/07/2018
3959	12	12	0	-1	NORMAL	8/06/2018
3940	12	11	1	-1	NORMAL	8/05/2018

4. Que el predio lleva 4 períodos en los que la lectura se ha mantenido en 12, siendo posible inferir de acuerdo con la afirmación hecha en la petición, que a la fecha dicho inmueble se encuentra desocupado. **Matrícula 134292.**
5. Que en las últimas dos cuentas generadas al predio, esto es los períodos agosto y septiembre de 2018, han sido facturados consumos bajo la modalidad de promedio, razón por la cual se ordenará al área de facturación de la Entidad reajustar el cobro efectuado en estas dos facturas en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 134292.**

6. Que en los últimos cinco período se ha realizado el cobro de la tarifa plena en el servicio de aseo, esto es que además de los cargos fijos se cobraron valores por la producción de este servicio, teniendo que en la única cuenta que el medidor ha registrado consumo fue en la cuenta generada para el mes de mayo cuyo registro fue de 1 mt3. **Matrícula 134292.**
7. Que dado el mínimo consumo facturado en la cuenta correspondiente al período mayo en consideración con que en los 4 meses siguientes no se ha registrado gasto alguno en el predio, se ordenará al área de facturación de la Entidad, reliquidar las últimas cinco cuentas del servicio de aseo en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 134292.**
8. Que igualmente se dispondrá el cambio de observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 134292**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
10. Que se informará a los peticionarios, señores **ÁLVARO NUÑEZ VARGAS y CLAUDIA MILENA OSORIO**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 134292** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de los peticionarios, señores **ÁLVARO NUÑEZ VARGAS y CLAUDIA MILENA OSORIO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 134292**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de que no sean facturados valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad entidad reliquidar las Cuentas de Acueducto No. 43730919 (agosto 2018) y No. 44041083 (septiembre 2018), en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 134292.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad entidad reliquidar las últimas cinco cuentas generadas en el servicio de Aseo al predio identificado con **Matrícula 134292**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los peticionarios, señores **ÁLVARO NUÑEZ VARGAS y CLAUDIA MILENA OSORIO**, que en caso que persista la condición de “**DESOCUPADO**” al término de los 3 meses, deberán dar aviso nuevamente a la Empresa prestadora. **Matrícula 134292.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los peticionarios, señores **ÁLVARO NUÑEZ VARGAS y CLAUDIA MILENA OSORIO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3912 del 27 de Septiembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)